

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0069
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00399-00
REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
CUANTÍA:	MENOR CUANTIA
Demandante	JAMINSON FRANCO ALVAREZ C.C 6.723.631 globalviajuridico@gmail.com
Apoderado	CAROLINA MENA ECHEVERRY con T.P No. 340.400 del C.S.J.
Demandado	KEVIN PARADA CAMPIÑO C.C 1.144.194.458 LEASING BANCOLOMBIA S.A C.F Nit. 860.059.294-3 defensor@bancolombia.com.co COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE Nit. 891.700.037-9 njudiciales@mapfre.com.co
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por Reparto el estudio de la demanda de la referencia y mediante auto No. 001 del 11 de enero de 2023 de 2023 se inadmitió, el cual fue notificado por estado No. 001 del 12 de enero de 2023 de 2023

No obstante haberse concedido el término de cinco días para que corrigiera las anomalías correspondientes, no fue subsanada en debida forma como quiera que se le indico que debía adecuar la demanda respecto al juramento estimatorio debiendo darse estricta aplicación al artículo 206 del CGP, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos cobrados en la presente litis y frente a esto la memorialista se limito a indicar el monto y el concepto de los valores cobrados sin argumentar el por que de su cobro lo cual hace parte de esa discriminación razonada y por ello se pasa a dilucidar la importancia del mismo, obsérvese:

Es importante precisar, que el Juramento estimatorio es de suma importancia y por decirlo así, obligatorio, por ser este un requisito formal de la demanda, siendo esta una excepción formal y de mérito. Para que el juramento estimatorio sea aceptado debe cumplir con estos requisitos a saber, existencia, validez, y eficacia. Para su existencia, debe ir conforme a los actos procesales iniciando con el artículo 82 del C.G.P., al mismo tiempo, la estimación debe ser razonada y diferenciar cada uno de los orígenes del monto.

El trámite del juramento estimatorio se realiza en el momento de presentarse la demanda y correr traslado, para que la contraparte tenga la oportunidad de objetar. El solicitante debe realizar la prueba del monto, mientras la cuantía no sea objetada por la parte demandada durante el traslado, los efectos que causa la demostración de las pruebas a tiempo, dejan sin efectos probatorios y la persona que lo solicitó puede aumentar o disminuir por la parte que lo reclamó. Además de existir la objeción del juramento estimatorio, se debe tener en cuenta la contradicción del juramento estimatorio, como lo explica el maestro (Rojas Gómez, 2018), es la excepción del adversario, que si bien el juramento estimatorio es un acto unilateral, que la otra parte no debe conocer, si debe tener conocimiento para que tenga la oportunidad de pronunciarse sobre ella, ya si la prestación se da en la contestación de la demanda, al realizar el traslado al demandante, va tener conocimiento y así puede estimarlas y cuestionarlas.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. rechazando la demanda.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6b07a5863e409b864c1ac28ccb577bf6dad18d2aca2e955ab57827afb7daf4**

Documento generado en 24/01/2023 03:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>